



**LEY N° 1271 (Original N° 11086)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Modificando la Ley de creación del Departamento de Minas**

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Modifícanse los arts. 13, 14, 15 y 16 de la Ley de creación del Departamento de Minas de la Provincia de fecha 31 de Julio de 1929 en la siguiente forma:

Art. 13.- De las resoluciones del Director de Minas que no sean de mero trámite podrá reclamarse dentro de los cinco días de notificadas ante el Poder Ejecutivo. El recurso no tendrá efecto suspensivo salvo que el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de interpuesto el mismo y a mérito de las circunstancias del caso, considere que el cumplimiento inmediato de la resolución recurrida entraña evidentemente gravamen irreparable.

Art. 14.- Con el escrito en que se deduzca el recurso ante el Poder Ejecutivo que se tramitará por intermedio del Ministerio de Hacienda, se presentará toda la prueba en que se funda y de la que no pueda acompañarse se la ofrecerá haciendo mención de la oficina o lugar donde se encuentre. Recibido el escrito se mandará correr traslado al Departamento de Minas a fin de que éste, dentro del plazo de ocho días, eleve las actuaciones respectivas acompañado de un informe detallado sobre los antecedentes y motivos de la resolución recurrida.

Art. 15.- Elevados los autos con la información a que se refiere el artículo precedente y si se hubiera ofrecido prueba, el Ministerio de Hacienda señalará un término, que no podrá exceder de quince días a fin de que dentro de él dicha prueba sea producida, el que podrá ser ampliado en razón de la distancia de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Provincia. Podrá así mismo ordenar cualquier diligencia probatoria que considere necesaria para mejor proveer.

Art. 16.- Transcurrido el término de prueba se pondrán los autos en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, para que los interesados informen por escrito dentro del plazo de seis días perentorios y comunes, debiendo pronunciarse el Poder Ejecutivo sobre el recursos interpuesto, después de vencido dicho término.

Art. 2°.- De las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, podrá recurrirse ante el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos en lo contencioso-administrativo.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

W. TOLEDO – C. Arias Aranda – E. Campilongo – Marcos B. Figueroa

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Octubre 2 de 1929.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO – Julio C. Torino

DEROGADA

